



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 27 de mayo de 2022, complementado mediante auto del 16 de junio de 2022, en favor de JOSÉ LEONEL MORALES RODAS y MARÍA JIMENA, JOSÉ DAVID, ANA SOFÍA y LUZ KARINE MORALES QUINTERO, en contra de EXPRESO MOCATAN S.A.S., ANDERLI DE JESÚS SÁNCHEZ BETANCOUR y GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES (anexo 05 y 11 exp. digital). Los anteriores autos fueron notificados por estados 28 de junio 01 de 2022 el primero, y 16 de junio de 2022 el segundo, conforme al inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, términos que vencieron en forma suficiente el 08 de julio de 2022, sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada. Agosto 12 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1421
RADICADO N° 2022-00124-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de JOSÉ LEONEL MORALES RODAS y MARÍA JIMENA, JOSÉ DAVID, ANA SOFÍA y LUZ KARINE MORALES QUINTERO, se libró mandamiento de pago el 27 de mayo de 2022, complementado por auto del 16 de junio del mismo año (anexo 05 y 11 respectivamente del expediente digital), en contra de EXPRESO MOCATAN S.A.S., ANDERLI DE JESÚS SÁNCHEZ BETANCOUR y GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES AURA ELENA SOTO JARAMILLO, quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procediera al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de JOSÉ LEONEL MORALES RODAS y MARÍA JIMENA, JOSÉ DAVID, ANA SOFÍA y LUZ KARINE MORALES QUINTERO, en contra de EXPRESO MOCATAN S.A.S., ANDERLI DE JESÚS SÁNCHEZ BETANCOUR y GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES AURA ELENA SOTO JARAMILLO, como se indicó en los autos de apremio del 27 de mayo y 16 de junio de 2022 (anexo 05 y 11 respectivamente del exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido

RADICADO N° 2022-00124-00

en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6882993f7b17a9c2fb41debf36b0808b38594748165eea1798724846a601b794**
Documento generado en 16/08/2022 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>